

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, EMMA RIVERA CAMACHO Y LOS DIPUTADOS ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES Y ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los que suscriben, Ma. Fabiola Alanís Sámano, Emma Rivera Camacho, Antonio Salvador Mendoza Torres y Alejandro Iván Arévalo Vera, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante esta Soberanía ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, bajo el tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos un momento histórico de transformación institucional en México, en el que se busca consolidar un modelo de Estado austero, eficiente y más democrático.

Este proceso, impulsado desde el ámbito federal mediante una agenda orientada a eliminar privilegios en el ejercicio del poder público, fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar que las instituciones respondan de manera efectiva al interés general, encuentra correspondencia en la reforma constitucional que hoy proponemos y que tiene como propósito armonizar el marco jurídico del Estado de Michoacán con estos principios, mediante la incorporación de medidas que fortalezcan la participación ciudadana, consoliden la austeridad republicana y garanticen el uso racional de los recursos públicos.

1. Fortalecimiento de la democracia participativa: revocación de mandato

La participación de la ciudadanía es uno de los elementos fundamentales para la conformación de la democracia, la cual se configura en una forma de gobierno que hace posible la legitimación del poder, el orden y la distribución de competencias dentro del Estado.

Es así, que la democracia es entendida dentro del sistema mexicano como la directriz que se transcribe como el respeto por los derechos colectivos e individuales dentro de una sociedad, dando la libertad para el pleno ejercicio de oportunidades en igualdad, como también, la participación de la ciudadanía para elegir a los servidores públicos que los representen.

Atendiendo a ello, la democracia participativa se ha incorporado de manera progresiva en los diferentes sistemas electorales locales de las Entidades Federativas, como es el plebiscito, el referéndum, iniciativa popular o iniciativa ciudadana, y en algunos sistemas locales, la revocación de mandato.

Con fecha 20 veinte de diciembre del 2019 dos mil diecinueve fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de consulta popular y de revocación de mandato; dicha reforma tiene la finalidad de fortalecer la democracia representativa, dando un nuevo plano que permita construir, implementar y fortalecer la decisión de las instituciones acompañada de la voluntad de la ciudadanía.

Por lo cual, esta Legislatura atendiendo al procedimiento legislativo y al compromiso que representa el fortalecimiento de las instituciones democráticas como así los procedimientos electorales que se desprenden de ellas, mando voto en sentido favorable de la Minuta referida con fecha 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Por ello, el artículo sexto transitorio refiere que:

Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

La revocación de mandato, se contempla como el procedimiento por el cual la ciudadanía pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes del término del periodo para el cual fue electo; es preciso señalar, que, a diferencia de otros procesos como el juicio político, la revocación de mandato en esencia, se resuelve en las urnas por el electorado que designó al funcionario público.

La pertinencia de establecer la revocación de mandato es reconocer la potestad de la ciudadanía como fuente de soberanía, asimismo, se pretende que se mantenga una mayor cercanía de contacto entre los electores y las personas que fueron electas.

Es así que, la revocación de mandato constituye un mecanismo de participación ciudadana que permite a la sociedad ejercer un control directo sobre el ejercicio del poder público, consolidando el principio democrático de que el poder dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

Su incorporación en el ámbito estatal no sólo fortalece la legitimidad de las instituciones, sino que también establece un mecanismo de rendición de cuentas permanente, que permite evaluar el desempeño de quienes ocupan cargos de elección popular.

Finalmente, la presente iniciativa propone ajustar el diseño constitucional de este mecanismo, estableciendo reglas claras, certeza en los plazos, condiciones de participación y atribuciones institucionales, con el objetivo de garantizar su viabilidad operativa y su congruencia con los principios democráticos.

2. Austeridad republicana y eliminación de privilegios en el ejercicio del poder público

El contexto de la austeridad republicana, principio rector de la cuarta transformación, deriva de la máxima que: "no puede haber gobierno rico con pueblo pobre", propuesta por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, en que se busca desterrar el modelo de privilegios que caracterizó al periodo neoliberal, donde el presupuesto público era visto como un botín de las élites y no como un instrumento de justicia social.

La nueva política de austeridad no es una simple medida de ahorro, sino una política de Estado destinada a devolverle la dignidad al servicio público. Implica una reingeniería administrativa que elimina gastos suntuarios y bonos de marcha. En Michoacán, la transformación exige que el Poder Legislativo, la Auditoría Superior y los órganos electorales sean los primeros en dar ejemplo de probidad y disciplina financiera.

Del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece con claridad que ningún servidor público podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para la persona Titular de la Presidencia de la República, lo cual valida la justificación constitucional que las remuneraciones son un derecho, pero que éstas están sujetas a criterios de racionalidad y proporcionalidad.

Uno de los ejes centrales de la transformación institucional del Estado mexicano es la consolidación del principio de austeridad republicana como mandato constitucional. Este principio no implica únicamente la reducción del gasto público, sino la eliminación de privilegios históricos que han distorsionado el ejercicio

del poder, concentrando recursos en estructuras administrativas que no siempre responden a las necesidades de la población.

En ese sentido, se propone establecer límites claros al gasto del Poder Legislativo, fijando un tope constitucional que garantice el uso racional, eficiente y transparente de los recursos públicos. Con esto, se garantiza que la labor parlamentaria no sea una carga desproporcionada para el erario y obligando a una planeación estratégica.

Asimismo, se incorporan disposiciones orientadas a asegurar que las adecuaciones presupuestarias se realicen sin afectar los derechos laborales del personal operativo, privilegiando la reducción de gastos discrecionales, estructuras innecesarias y prácticas que no contribuyen directamente al cumplimiento de las funciones sustantivas del Congreso.

De igual forma, se refuerzan los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera en el ejercicio del gasto público en el ámbito estatal y municipal, con el objetivo de asegurar que los recursos se destinen prioritariamente al desarrollo social y a la atención de las necesidades colectivas.

El establecer a rango constitucional la prohibición de gratificaciones por conclusión del encargo. El servicio público es responsabilidad y lealtad a la patria, y no una oportunidad de enriquecimiento final a costa del pueblo.

3. Fortalecimiento del sistema democrático, de las instituciones electorales y reingeniería municipal

La propuesta también plantea ajustes orientados a fortalecer el sistema electoral local, garantizando que los procesos democráticos se desarrollen bajo condiciones de certeza, legalidad, imparcialidad e independencia.

En este sentido, se incorporan disposiciones que armonizan el marco estatal con los principios establecidos en la Constitución Federal en materia de remuneraciones, asegurando que las percepciones de las autoridades electorales se ajusten a los límites constitucionales y se conduzcan bajo criterios de austeridad.

Asimismo, se fortalece el sistema de medios de impugnación, garantizando la definitividad de las etapas de los procesos electorales, incluyendo los mecanismos de democracia participativa como la revocación de mandato.

En otro sentido, la reducción de la burocracia al limitar el número de regidores, reduce automáticamente el gasto de asesores y gastos de representación. Esto obliga a dimensionar a los gobiernos municipales conforme a su capacidad presupuestal real y su densidad poblacional, evitando que municipios pequeños tengan cabildos desproporcionadamente grandes. A manera que, incentivará a los partidos políticos a postular perfiles con mayor compromiso social, elevando el nivel del servicio público municipal.

Finalmente, la eliminación de privilegios, la racionalización del gasto y el fortalecimiento de la participación ciudadana no son únicamente medidas administrativas, sino condiciones necesarias para construir una democracia sustantiva, incluyente y justa.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la fracción II del artículo 8, los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo me permito someter a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 51; el primer párrafo del artículo 98; el primer párrafo al artículo 98 A; el primer párrafo del artículo 114; y, el párrafo quinto del artículo 129; y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j), recorriéndose los subsecuentes párrafos del artículo 8º; un segundo y tercer párrafo al artículo 9º; un tercer párrafo a la fracción XI, recorriéndose los subsecuentes al artículo 44; un cuarto párrafo al artículo 62; un séptimo párrafo al artículo 98; un décimo párrafo al artículo 98 A; y un segundo párrafo al artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8º. ...

Toda persona tiene derecho a participar en los procesos de revocación de mandato.

La revocación de mandato es un instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

El que se refiere a la revocación de mandato de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Será convocado por el Instituto Electoral de Michoacán a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores estatal, en la mitad más uno de los municipios y que representen, como mínima, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada uno de ellos;
- b) La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del segundo o tercer año del periodo constitucional. La ciudadanía podrá recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha referida; el instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como lo lineamientos para las actividades relacionadas;
- c) El Instituto dentro de los siguientes treinta días, a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el inciso a) y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato;
- d) Para que el proceso de revocación de mandato sea válido, deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, y la votación sea por mayoría absoluta
- e) La votación a realizarse será mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanía inscrita en la lista nominal, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio;
- f) El Instituto tendrá a su cargo en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona Titular del Ejecutivo Estatal, la cual podrá ser impugnada ante el Tribunal;
- g) La difusión y promoción, corresponderá únicamente al Instituto, la cual será objetiva, imparcial y con fines informativos, y tendrá como fin, promover la participación ciudadana;
- h) La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley de la materia;
- i) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, uso de tiempos oficiales, así como la contratación de propaganda con fines de promoción y difusión relacionados con los procesos de revocación de mandato, y;
- j) Durante los sesenta días anteriores a la jornada para la revocación de mandato, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro de los dos niveles, solo podrán difundir las campañas de información concernientes a los servicios de educación, salud y de protección civil que sean necesarias.

...
...

...
I. a VIII. ...

...
...
...

Artículo 9°. Son obligaciones de los ciudadanos, desempeñar los cargos de elección popular del Estado y del Municipio, para los que fueren designados, y las contenidas en el artículo 36 de la Carta Fundamental del país.

Participar en los procesos de revocación de mandato previstos por esta Constitución.

Asimismo, es obligación de la ciudadanía participar, en los términos que establezca esta Constitución y las leyes de la materia, en los procesos de democracia participativa, incluyendo la revocación de mandato, como mecanismo de control y evaluación del ejercicio del poder público.

Artículo. 44. ...

I. a X-C. ...
XI. ...

...

El presupuesto anual del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior de Michoacán se ejercerá bajo principios de austeridad y disciplina financiera, sin privilegios ni gastos discrecionales, y en ningún caso podrá exceder del cero punto setenta por ciento del total del Presupuesto de Egresos del Estado, garantizando en todo momento el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

...

...

XII. a XLI. ...

Artículo 51. La elección de Gobernador se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional. El Gobernador entrará a ejercer su cargo el día primero del mes de octubre del año de la elección y no podrá durar en él más de seis años y su mandato podrá ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Gobernador del Estado, cuyo origen sea el de elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

Artículo 62. ...

...

...

El gasto destinado a la operación administrativa de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo se regirá por los principios de austeridad republicana, racionalidad, eficiencia y disciplina financiera, con el objeto de eliminar privilegios en el ejercicio del poder público y garantizar el uso óptimo de los recursos. En consecuencia, los incrementos anuales en el capítulo de servicios personales, especialmente los correspondientes a mandos medios y superiores, no podrán ser superiores a la tasa de crecimiento real de los ingresos propios del Estado.

Artículo 98. La organización de las elecciones y el proceso de revocación de mandato es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

...

...
...
...
...

Las remuneraciones de las consejeras y consejeros electorales, así como de las personas titulares de las secretarías, órganos administrativos y de las áreas ejecutivas y técnicas, o sus equivalentes del Instituto Electoral de Michoacán, se ajustarán a los principios de austeridad republicana, racionalidad y disciplina financiera, y en ningún caso podrán exceder el límite máximo establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal, sin perjuicio de garantizar la autonomía técnica y el adecuado funcionamiento de la función electoral.

Artículo 98 A. Se establecerá un sistema de medios de impugnación, en los términos que señale esta Constitución y la Ley, de los que conocerá el organismo público previsto en el artículo anterior y el Tribunal Electoral del Estado. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, incluida la materia de revocación de mandato y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las remuneraciones de las magistradas y magistrados electorales, así como de las personas titulares de las secretarías, órganos administrativos y de las áreas ejecutivas y técnicas, o sus equivalentes del Tribunal Electoral del Estado, se ajustarán a los principios de austeridad republicana, racionalidad y disciplina financiera, y en ningún caso podrán exceder el límite máximo previsto en el artículo 127 de la Constitución Federal, sin menoscabo de la autonomía jurisdiccional y del adecuado funcionamiento de la función electoral.

Artículo 114. Cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una sindicatura y de siete hasta 15 regidurías, de conformidad con el principio de paridad de género.

...
...
...
...

Artículo 129. ...

...
...
...

Los recursos económicos de que dispongan los Gobiernos Estatal y Municipales, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales y paramunicipales, se administrarán con austeridad, eficiencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
...
...
...
...
...

Artículo 156. ...

Queda prohibido a las autoridades competentes presupuestar, autorizar o realizar el pago de percepciones extraordinarias, gratificaciones, compensaciones, bonos o cualquier otra prestación adicional por conclusión del encargo, así como cualquier percepción de naturaleza análoga que no esté expresamente prevista en la remuneración neta aprobada en el Presupuesto de Egresos correspondiente, en términos del artículo 127 de la Constitución Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Una vez que sea aprobado el presente proyecto de Decreto, remítase el presente Decreto a 112 ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El Congreso del Estado, realizará las modificaciones a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, a su estructura programática y presupuestal, atendiendo a las bases del artículo cuarto transitorio de la presente reforma. El Comité de Administración y Control con el auxilio de su Órgano Técnico responsable de los recursos financieros, presentará a la Junta de Coordinación Política, para que, a su vez se someta al Pleno, un plan de implementación que incluya: a) diagnóstico del presupuesto vigente; b) estimación del ajuste requerido para alcanzar el tope constitucional; c) calendario de adecuaciones; y d) medidas de protección para el personal de base y sindicalizado, el resultado de esto, surtirá efecto a partir del primer ejercicio fiscal de la legislatura subsecuente.

Cuarto. En la aplicación de los límites presupuestarios establecidos en el presente Decreto para el Congreso del Estado y la Auditoría Superior de Michoacán, queda prohibido que las adecuaciones financieras deriven en el despido, cese o vulneración de los derechos adquiridos del personal de base, sindicalizado y operativo.

Para alcanzar el cumplimiento del cero punto setenta y conforme a la política de austeridad republicana, la Junta de Coordinación Política y el Comité de Administración y Control, sin afectar la operatividad del Poder Legislativo, harán las adecuaciones presupuestarias siguientes:

I. A los gastos de comisiones, comités, representación parlamentaria, diputaciones independientes, grupos parlamentarios, Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política, Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativo del Congreso, destinados a apoyos logísticos, y de asesorías especiales y externas; y, a partidas discrecionales que no formen parte de las tareas propias del legislativo.

II. A los gastos logísticos para el desarrollo de las sesiones de Pleno, traslados de sede y la organización de sesiones solemnes o eventos protocolarios, los cuales se sujetarán a criterios de máxima austeridad. Se privilegiará el uso de sedes oficiales propias, plataformas digitales para la difusión y el aprovechamiento de los recursos materiales existentes, eliminando contrataciones externas de servicios de alimentos, arrendamiento y equipo que no sea indispensable o necesario. Priorizando el ahorro presupuestal, la contratación y adquisición de bienes y servicios se sujetará a procedimientos de licitación pública que garanticen las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad para el Congreso. Queda prohibido la contratación de proveedores que no acrediten la capacidad técnica y financiera, así como a cualquier sobreprecio o contratación.

III. Simplificar los gastos de representación, servicios de comunicación social de carácter personal, cualquier evento o derogación que no sea estrictamente indispensable para el ejercicio de las funciones administrativas, legislativas y de fiscalización.

IV. Las actividades de la instancia técnica de vigilancia y supervisión adscrita a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior, se realizarán priorizando con el personal mínimo indispensable, debiendo ajustar su estructura operativa y presupuestal con la política de austeridad.

V. Las funciones de la Contraloría Interna del Congreso se ejercerán bajo una estructura compacta, priorizando al personal técnico de base, sindicalizado y operativo adscrito. El gasto destinado a sus actividades se sujetará a criterios de racionalidad, eliminando duplicidad de funciones en áreas técnicas y contratación de servicios externos de consultoría legal o contable.

VI. El ajuste se concentrará en las remuneraciones y presentaciones de mandos superiores.

Para el caso de la Auditoría Superior de Michoacán, las adecuaciones presupuestarias deberán aplicarse conforme a lo siguiente:

I. Los gastos destinados a la ejecución de auditorías de campo, procesos de fiscalización y eventos institucionales se registrarán bajo el principio de máxima austeridad. El uso de espacios o sedes de la Auditoría para capacitación a sujetos obligados, se eliminará el arrendamiento de salones, servicios de comida y contrataciones externas de mobiliario.

II. Erogación de servicios de comunicación social de carácter personal, gastos de representación y cualquier evento protocolario que no sea esencial, para el cumplimiento de las funciones de fiscalización.

III. Reducción y ajuste salarial de mandos superiores.

Quinto. Antes de que se pueda proceder con la conclusión de contratos del personal de asesoría, se implementará la política de austeridad que priorice la reducción de gastos operativos, suministros, viáticos y servicios generales no esenciales, referidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo cuarto transitorio. Solo en caso de que estos ahorros resulten insuficientes para las metas presupuestales, se procederá con la reducción de la plantilla eventual, la cual se ejecutará de forma paulatina, garantizando los derechos laborales de conformidad con la Ley Federal de Trabajo.

Sexto. Para fortalecer las tareas legislativas y operativas, se implementarán las medidas necesarias para el fortalecimiento técnico del personal de base y sindicalizado, brindando esquemas para la profesionalización y capacitación especializada.

Séptimo. Queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 62, párrafo cuarto, el personal de base, operativo, y sindicalizado, cuyos derechos y remuneraciones se sujetarán a la Ley Federal de Trabajo, y a los contratos colectivos de trabajo vigentes.

Octavo. Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince conservarán su integración actual. Lo anterior sólo podrá modificarse en atención a criterios de población, y mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada del Congreso, conforme a su legislación aplicable.

Noveno. El recurso originado por los ahorros de la política de austeridad, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual será destinada exclusivamente a la ejecución de obras de infraestructura básica del Estado y los Municipios.

Décimo. Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido por el presente Decreto, será nulo de pleno derecho.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 20 veinte días del mes de marzo del año 2026.

Atentamente

Dip. Fabiola Alanís Sámano
Dip. Emma Rivera Camacho
Dip. Antonio Salvador Mendoza Torres
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera